

RESOLUCIÓN No. **10093** = 1 NOV 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, y

CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la "CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCION DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS"
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el "Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019", en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 247 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES No. 247	
NOMBRE DEL INTERESADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG
RADICADO	201912220000082442
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04 de septiembre de 2019 11:57:34 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	
ANEXO MEDIO MAGNETICO	
OBSERVACIONES	Sin copias y cd, se cuentan 89 folios mal foliados.

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

Handwritten mark

RESOLUCIÓN No. **10093** del **1 NOV 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales “formato 4 verificación técnica 01-200”, “formato 4 verificación técnica 201-328”, “Formato 2 verificación financiera” y “formato anexo 1 verificación jurídica” que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG**:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
247	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes, los cuales fueron evaluados detalladamente en los documentos anexos “formato anexo 1 verificación Jurídica”, “Formato anexo 2 verificación Financiera”, “formato anexo 3 verificación Técnica 01-200”, “formato anexo 4 verificación Técnica”, arrojando como resultado el incumplimiento (NO CUMPLE) de los requisitos habilitantes de los aspectos técnicos y financieros, en efecto, de las matrices de la evaluación definitiva se extrae que:

a) Aspectos técnicos

NO PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
247	891780093	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

b) Aspectos financieros

NIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIONES
		Resultado	Resultado	Resultado		
891.780.093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación

11. Que el día 27 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0” y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 10093 - 1 NOV 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

12. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m.).
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día nueve (9) de octubre de 2019, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG identificado con NIT No. 891.780.093-3, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

m

RESOLUCIÓN No. 10093 - 1 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el 9 de octubre de 2019, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG, identificada con NIT No. 891.780.093-3, mediante correo electrónico remitido de dahiana.ladino@cajamag.com.co para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG, identificada con NIT 891.780.093-3, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG, manifiesta en su recurso lo siguiente:

Santa María, 8 de octubre de 2019.

D/2019-462

Señores

SUBDIRECCIÓN GENERAL

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Bogotá D.C.

Asunto: Subsanción del Proceso: Invitación Pública No. 001 de 2019

Respetados Doctores

Atendiendo al informe Preliminar por los respetados miembros del comité evaluador de la convocatoria para conformar el Banco de Oferentes de los Programas del Bienestar Familiar Modalidad Generación 2.0, con arreglo a las observaciones realizadas por ustedes, con relación a la propuesta allegada por la Caja de Compensación del Magdalena, CAJAMAG, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe final:

- **Componente Técnico:** “No acredita experiencia en acompañamiento psicosocial familiar, de conformidad con el numeral 1. Experiencia del título II aspectos técnicos la documentación allegada por el interesado no está completa; el oferente allegó un acta de terminación no la certificación”.

RESOLUCIÓN No. 10093 - 1 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Nos servimos responder, de consonancia con la Nota 1. Del Título II del Numeral 1 de la publicación de la convocatoria, que a su tenor indica *“las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos antes descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada la entidad procederá a requerir copia del contrato o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente. Esta documentación también podrá ser aportada por el oferente al momento de radicación de su manifestación de interés o en los plazos que le otorgue el ICBF para la subsanación correspondiente”*; aportando la información complementaria para subsanar los vacíos señalados en la observación realizada al componente técnico de la propuesta allegada por la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, CAJAMAG.

En tal sentido, se aclara que la experiencia aportada por CAJAMAG en el componente técnico de su propuesta corresponde con los Programas de Promoción y Prevención de Salud de que trata el artículo

Oficio D.2019-462 del 8 de octubre de 2019.
 Señores
 SUBDIRECCIÓN GENERAL
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 ICBF

46 de la Ley 1438 de 2014 y decretos reglamentarios, que establecen el recaudo de un cuarto de punto porcentual de aporte parafiscal del Sistema de Compensación Familiar de Colombia y destinarlos para la financiación de Programas de Promoción y Prevención de Salud, los cuales serán ejecutados por las Cajas de Compensación Familiar, así el Ministerio de salud emitió la Resolución 780 de 2014 en la que indica los lineamientos técnicos para la ejecución de aquellos programas.

Ahora bien, por la naturaleza de relación establecida con el Ministerio de Salud para la puesta en marcha de las actividades correspondientes a los programas aportados como experiencia, no resultó de aquella relación, certificación, contrato o acta de liquidación, en cambio se presentaba una propuesta técnica, la cual era aprobada por el Director de Promoción y Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que puede evidenciarse en los adjuntos al presente oficio de respuesta: 1) Propuestas técnicas. 2) Oficio de aprobación del Director Promoción y Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual forma, los programas establecidos en la resolución 780 de 2014 del Ministerio de Salud y ejecutados por CAJAMAG se daban por terminados mediante informes finales de cierre, los cuales se adjuntan a la presente respuesta, y en los que puede observarse los resultados obtenidos, la metodología utilizada, la población, el presupuesto ejecutado, y las modalidades de atención psicosocial prestada a las diferentes familias beneficiarias.

Oficio D.2019-462 del 8 de octubre de 2019.
 Señores
 SUBDIRECCIÓN GENERAL
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 ICBF

201621000394331 201721000130581 2017210002235511	Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas Departamento del Magdalena y Santa Marta	540 familias - 1125 familias + 1026 familias	\$429.287.000 \$1.131.489.267 \$799.417.114
201721402408331	Prevención y control de deficiencia de micronutrientes en niños y niñas de 6 a 23 meses de edad	400 niños y niñas de 6 a 23 meses de edad	\$708.287.234

• Componente financiero: debemos señalar que se cometió una errata, pues se manifiesta en la publicación final que no cumplimos con el índice de endeudamiento, siendo que de acuerdo al RUP de 2018, aportado en la subsanación realizada a fecha 20 de septiembre, aquí se estaba en 0,34, muy por debajo del 0,66 requeridos en los pliegos definitivos de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. **10093** **1 NOV 2019**

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

SOBRE LOS REQUISITOS FINANCIEROS:

Que el ICBF realizó la verificación de los argumentos presentados por el interesado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA, encontrando que efectivamente CUMPLE con los requisitos habilitantes financieros de acuerdo con la siguiente evaluación, así:

PROPONENTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA	
PROPUESTA No	247	
NUMERO DE NIT	891780093	
ACTIVO CORRIENTE	\$68.315.853.084	
ACTIVO TOTAL	\$128.113.591.360	
PASIVO CORRIENTE	\$44.788.695.622	
PASIVO TOTAL	\$44.806.809.595	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	1,53	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	34,97%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	28.410,46	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		

SOBRE LA EXPERIENCIA:

Que en atención a la solicitud y una vez hecha la verificación del Formato No. 3 – EXPERIENCIA DEL INTERESADO aportado por la Caja De Compensación Familiar Del Magdalena - CAJAMAG, en la propuesta No. 247, se evidencia que el precitado documento relaciona siete (7) certificaciones de experiencia que fueron verificadas así en la verificación preliminar:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	No CERTIFICACION	No CONTRATO	HOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CERTIFICACION CUMPLE	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DD/MM/AAAA	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO DD/MM/AAAA	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACION	VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA	INSCRITO EN RUP	OBSERVACION FINAL
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	1	212	ICBF	NO	29/06/2012	30/12/2012	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI	DE ACUERDO A LA IP001-2019, TITULO II "REQUISITOS TECNICOS" NUMERAL 4.3 "REGLAS PARA LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA" NOTA 3: NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACION LA EXPERIENCIA DEBIDO QUE EL AÑO NO ESTA DENTRO DE LOS 6 AÑOS REQUERIDOS
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	2	210	ICBF	NO	29/06/2012	31/12/2012	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI	DE ACUERDO A LA IP001-2019, TITULO II "REQUISITOS TECNICOS" NUMERAL 4.3 "REGLAS PARA LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA" NOTA 3: NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACION LA EXPERIENCIA DEBIDO QUE EL AÑO NO ESTA DENTRO DE LOS 6 AÑOS REQUERIDOS
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	3	616	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES OIM	NO	31/04/2011	30/09/2011	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI	DE ACUERDO A LA IP001-2019, TITULO II "REQUISITOS TECNICOS" NUMERAL 4.3 "REGLAS PARA LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA" NOTA 3: NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACION LA EXPERIENCIA DEBIDO QUE EL AÑO NO ESTA DENTRO DE LOS 6 AÑOS REQUERIDOS
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	4	613	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES OIM	NO	31/04/2012	30/09/2012	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI	DE ACUERDO A LA IP001-2019, TITULO II "REQUISITOS TECNICOS" NUMERAL 4.3 "REGLAS PARA LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA" NOTA 3: NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACION LA EXPERIENCIA DEBIDO QUE EL AÑO NO ESTA DENTRO DE LOS 6 AÑOS REQUERIDOS
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	5	N/A	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	SI	1/09/2016	28/02/2017	5,90	624	SI	CUMPLE
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	6	N/A	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	SI	6/06/2016	30/10/2018	28,80	1812	SI	CUMPLE
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	7	N/A	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	NO	2/02/2018	30/12/2018	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI	DE ACUERDO A LA IP001-2019, TITULO II "REQUISITOS TECNICOS" NUMERAL 4.3 "REGLAS PARA LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA" NOTA 3: NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EFECTOS DE HABILITACION LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON ACTIVIDADES CUYO OBJETO PRINCIPAL SEAN DE PROGRAMA DE NUTRICION

RESOLUCIÓN No. 10093 del 1 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

Que, en el término de las subsanaciones y en virtud de lo informado por ICBF, el interesado aportó nuevamente el Formato 3 y allegó ficha de proyecto a desarrollar con el Ministerio de Salud, el cual no contenía la información establecida en la IP 001 de 2019:

En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Nombre de la empresa Contratante
- b. Dirección y Teléfono del contratante
- c. Nombre del Contratista
- d. Número del contrato (si tiene)
- e. Objeto del contrato
- f. Lugar de ejecución
- g. Actividades ejecutadas
- h. Estado del contrato
- i. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- j. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- k. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
- l. Valor de los contratos

NOTA 1: Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada, la entidad procederá a requerir copia del contrato o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente. Esta documentación también podrá ser aportada por el interesado, a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos.

Adicionalmente, cabe resaltar que no fue posible verificar en el RUP la información aportada, toda vez que el interesado modificó el Formato 3 y no relacionó el consecutivo de los contratos en dicho registro; contrariando lo establecido en la IP 001 de 2019, numeral 4.1. del título iii del capítulo ii, así:

¿Cómo acreditar la experiencia?

(...) Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación.

Así, es necesario concluir que si bien el interesado podía allegar la documentación que considerara pertinente para acreditar su experiencia, en todo caso con esta debía suministrar la información requerida en la IP 001 de 2019. No obstante, a pesar de haberse dado por parte de ICBF el traslado respectivo para subsanar, el interesado nunca logró acreditar la información requerida en la IP 001 de 2019.

Finalmente, tal como lo señala el mismo interesado en el texto de su recurso, las relaciones que pretendió acreditar no obedecían a contratos y tampoco pudo la entidad verificar en ningún momento dentro del proceso que estos se encontraran ejecutados, terminados o liquidados y, en virtud de lo expuesto se mantiene la verificación técnica de la experiencia en **NO CUMPLE**.

SOBRE LA PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA:

En lo referente a la propuesta metodológica, tal como se evidenció en el informe preliminar, el interesado no describió y/o desarrolló la totalidad de los elementos solicitados en el *Formato No. 4 PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA* de la IP 001-2019 y, por lo tanto, la entidad observó:

Que en el FORMATO ANEXO 4. Verificación técnica se evidenció que el interesado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA con el requisito de la propuesta metodológica: No. 14 “La propuesta allegada no describe acciones para implementar el modelo de enfoque diferencial según manual operativo numeral 1.2.1”.

Que, durante la etapa de subsanación el interesado no allegó aspectos técnicos para subsanar lo requerido; lo cual se reflejó en el informe definitivo de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"

INFORMACIÓN PROPONENTE			OBSERVACIONES FINALES DE SUBSANACIONES
No. PROPUESTA	NIT	PROponente	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN PROPUESTA METODOLÓGICA
247	891780093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA CAJAMAG	EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA P001-2019. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMS FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5). POR LO ANTERIOR NO CUMPLE

por lo tanto, la verificación en lo referente a la propuesta técnica y metodológica se mantiene como NO CUMPLE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG identificado con NIT 891.780.093-3, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos: gisella.mendivil@cajamag.com.co; alirio.maique@cajamag.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.


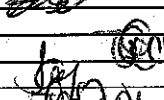

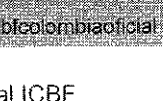
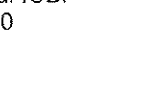
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Andrés Ortegón Ocampo	Dirección de Abastecimiento (E)	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista - Subdirección General	
Revisó	Iliana Pineda Echeverri	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Johanna Cristina Orozco Molina	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Elizabeth Hoyos Salazar	Contratista - Dirección de Contratación	